

INFORME CONFIDENCIAL

ABRIL - 1981

INCLUYE

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
- III. PROVINCIAS

209

AD INSTAR MANUSCRIPTI

PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I N D I C E

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
 1. Arrestos
 2. Amedrentamientos
 3. Apremios ilegítimos
 4. Relegados
 5. Caso Especial

- III. PROVINCIAS
 1. Detenciones en Concepción
 2. Relegados en el mes
 - Anexo 1
 - Anexo 2

I. ESTADISTICAS DEL MES.-

ESTADÍSTICAS

Al 30 de abril de 1981.-

1.- DETENCIONES

1.1.	Detenidos por C.N.I.	19
1.2.	Detenidos por Investigaciones y entregados a la C.N.I.	4
1.3.	Detenidos por Investigaciones	3
1.4.	Detenidos por Investigaciones y relegados	1
1.5.	Detenidos por Carabineros	5
1.6.	Detenidos por Carabineros y relegados	5
1.7.	Detenidos conjuntamente por C.N.I., Carabineros e Investigaciones	10 (*)
	Sub-total Santiago	47 (**)
1.8.	Detenciones en Provincias Lugar de origen Concepción (14)	14
	Total detenciones en el país	67# (61)

(*) Según información del vespertino "La Segunda", edición de fecha 8.4.81, las personas detenidas fueron 100, de las cuales 10 fueron atendidas por el Departamento Jurídico.

(**) De estas 47 personas, 11 permanecían en recintos secretos al cierre del Informe (30.4.81).
 1.9. Cuadro comparativo de arrestos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de los últimos tres años:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	75 *	17	61
Febrero	7	5	53
Marzo	59	169	115
Abril	80	68	61
Total	221	259	290

1.10. Casos de amedrentamientos en Santiago 13

1.11. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento de los últimos tres años, en Santiago

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	10	2	21
Febrero	9	3	5

Marzo	2	12	7
Abril	5	12	13
Total	26	29	46

1.12. Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos (Santiago) (*) 2

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas

1.13. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en los últimos tres años (Santiago)

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Enero	14	7	-
Febrero	4	5	2
Marzo	19	9	10
Abril	6	19	2
TOTAL	43	40	14

2.- RECURSOS DE AMPARO (SANTIAGO)

MES	POR PERSONAS DETENIDAS		RECURSOS PREVENTIVOS		RECURSOS POR EXILIADOS		RECURSOS POR RELEGADOS		TOTAL	
ENERO	18	(41)	6	(21)			1	(6)	25	(68)
FEBRERO	11	(21)	2	(3)	3	(4)			16	(28)
MARZO	41	(63)	6	(6)					47	(69)
ABRIL	15	(42)	8	(16)					23	(58)
TOTAL	85	(167)	22	(46)	3	(4)	1	(6)	111	(223)
En 1980	60	(250)	15	(19)	20	(26)			95	(295)
En 1979	31	(102)	13	(16)	5	(6)			49	(124)

Nota: 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

2) La estadística de recursos por relegados se lleva separadamente a partir de 1981, bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones dispuestas administrativamente por el Gobierno sin intervención de los Tribunales.

En el año anterior estos recursos se incluyeron -- conjuntamente con los recursos en favor de personas detenidas.

3.- DETENIDOS-DESAPARECIDOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
TOTAL	203	432	635

NOTA: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

4.- RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

(Practicadas por orden del Ministerio del Interior)

<u>Lugar de origen</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>TOTAL</u>
Santiago	6	1	5	6	18
Provincias	5	10	-	1	16
Total	11	11	5	7	34

4.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1980 (*)

<u>Lugar de origen</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>TOTAL</u>
Santiago	-	-	8	-	8
Provincias	-	-	9	-	9
Total	-	-	17	-	17

(*) Las relegaciones administrativas comenzaron a aplicarse en marzo de 1980, luego de la dictación del D.L. 3.168, publicado en el Diario Oficial de 6 de febrero de ese año.

5.- PROCESADOS

Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>Total</u>
En cárcel	45	58	103
En libertad bajo fianza	32	29	61
Total	77	87	164

6.- CONDENADOS

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>Total</u>
Cumpliendo condena en cárcel	2	5	7
Cumpliendo condena de relegación	4	30	34
Condenados con pena remitida bajo control del patronato de reos	10	9	19
Total	16	44	60

7.- ABUSOS DE PODER (Santiago) ---

8.- EXPULSADOS DEL PAIS ---

9.- EXILIADOS.-

Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de abril 20

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

INTRODUCCION

Durante el mes de abril el gobierno continuó aplicando las facultades que le concede el "estado de peligro de perturbación de la paz interior", decretado en virtud de la disposición 24a. transitoria de la Constitución. Por otra parte, si bien se atenuó cuantitativamente la práctica de actos represivos injustos en comparación con el mes de marzo de 1981, en el mes de que trata este Informe se observó nuevamente un elevado número de denuncias por actos ilegales y arbitrarios de la autoridad administrativa que han afectado los derechos de las personas.

Sesenta y una personas fueron arrestadas en este mes, con lo cual si bien el número de detenidos ha bajado ostensiblemente en relación con la cifra del mes de marzo, la cantidad de detenidos en lo que va corrido de 1981 sobrepasa la registrada en el mismo período de los años 1979 y 1980.

Como han sido frecuente en los últimos meses, casi dos terceras partes de los detenidos fueron puestos en libertad sin formulación de cargos en su contra y solamente siete fueron remitidos a los Tribunales de Justicia para ser procesados, mientras otros (seis) fueron relegados administrativamente a diversas localidades del territorio nacional, mecanismo extra-judicial mediante el cual el gobierno elude poner a a disposición de la Justicia a los afectados.

Si bien la C.N.I. continúa practicando un elevado porcentaje de las detenciones de carácter individual, en el mes de abril se observó un mayor número de casos en los cuales las detenciones son practicadas por el Servicio de Investigaciones, el que luego entrega a la C.N.I. un porcentaje importante de los aprehendidos (casi el cincuenta por ciento de ellos). Del mismo modo, se observó en este período la práctica, especialmente en sectores poblacionales, de operativos de detención practicados, con violencia, conjuntamente por personal de Carabineros, Investigaciones y la C.N.I.

En la casi totalidad de las detenciones practicadas por el Servicio de Investigaciones y la C.N.I. no se cumplió el requisito de exhibir la orden de autoridad competente, quedando establecido judicialmente, a lo menos en un caso, que la falta de la correspondiente intimación obedeció a que dicha orden no se había dictado. También debe señalarse que todos los detenidos por la C.N.I. permanecieron el tiempo de su arresto incomunicados en celda solitaria ubicada en recinto secreto, con sus ojos vendados y cubiertos con una vestimenta especial proporcionada por dicho organismo.

En el mes de abril se observó un notorio descenso de las denuncias por aplicación de torturas, apremios ilegítimos y malos tratos en las personas de los detenidos, en relación con el mes de marzo. No obstante, hay que tener en cuenta que al cierre de este informe aún permanecían en recinto secreto de la C.N.I. once detenidos acerca de los cuales se desconoce el trato recibido por sus aprehensores.

11 Falta el día de concepción; el 14 de Abril 1981.

Catorce personas denunciaron haber sido sometidas a actos de amedrentamiento que, en su mayoría, provendrían de la C.N.I., elevándose al doble la cifra señalada en el mes de marzo. Dichos actos consisten, las más de las veces, en la búsqueda de la persona por agentes que no porten una orden emanada de autoridad; en interrogatorios ilegales practicados en la vía pública; y en el seguimiento constante de que es objeto la persona afectada.

Especialmente grave ha sido la situación de represión en los centros universitarios, particularmente en la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, ex-Instituto Pedagógico de la U. de Chile. Casi una cuarta parte de los detenidos en Santiago son estudiantes universitarios, algunos de ellos dirigentes; todos los relegados desde la capital a diversas localidades del territorio nacional también lo son. Numerosos estudiantes han sufrido amedrentamientos y amenazas objetivas a su libertad personal, consistentes en la búsqueda de varios de ellos para ser detenidos, en la vigilancia a que son sometidos por civiles no identificados y en interrogatorios practicados en la propia sede universitaria. Uno de los afectados por estos interrogatorios fue golpeado violentamente, debiendo ser posteriormente atendido en la Posta Central de Santiago.

Por último, este Informe se refiere a la situación que afecta la residencia de una funcionaria del MUS-Inglaterra en Chile.

1.- ARRESTOS

- 1.1. VILCA VALLEJOS, GILBERTO MANUEL
- 1.2. VILCA VALLEJOS, VICTOR GONZALO
- 1.3. VALDEBENITO QUILODRAN, JOSE ANGEL
- 1.4. VALDEBENITO AQUEVEQUE, MIGUEL

Estas personas fueron detenidas por funcionarios de Investigaciones, el 5 de abril de 1981, quienes, sin exhibir orden competente y sin que los afectados fuesen sorprendidos en delito flagrante, procedieron a arrestarlos y conducirlos al Cuartel General de ese Servicio. El primero de ellos, Gilberto Manuel Vilca, fue detenido en su domicilio, y las otras tres personas en un inmueble ubicado en calle Chacabuco 935 en circunstancias que procedían a retirar un flete, que consistía en cajas con libros. Los agentes se incautaron, además, de dos vehículos de propiedad de los afectados que posteriormente les fueron devueltos. Al día siguiente, fue liberado desde el Cuartel General de Investigaciones Miguel Valdebenito Aqueveque, menor de 17 años de edad, mientras los otros tres detenidos permanecieron en el citado recinto hasta el día 7 de abril. Fueron interrogados bajo apremio. Uno de ellos, Víctor Vilca, denuncia a la Corte de Apelaciones que, incluso, "en una oportunidad me pusieron una pistola en la boca". En horas de la tarde del día 7 fueron entregados a agentes de la C.N.I. quienes luego de vendarles la vista, los introdujeron a un automóvil para conducirlos hasta una de sus cárceles secretas. Todos debieron vestir una especie de buzo azul y zapatillas deportivas. Víctor Gonzalo Vilca y su suegro, José Valdebenito Quilodrán, fueron puestos en libertad el 10 de abril,

luego de 5 días de soportar la detención arbitraria. Gilberto Vilca fue liberado el 16 de abril, esto es, permaneció once días detenido, 9 de los cuales estuvo en recinto secreto sin que se le imputare la comisión de delito alguno.

1.5. SILVA SALDIVAR JORGE IVAN

Ex-estudiante de Bachillerato en Lengua Francesa, carrera suprimida de la Facultad de Filosofía y Letras de la U. de Chile.

En declaración jurada ante Notario Público, el afectado deja constancia de la detención ilegal y arbitraria de que fue víctima, practicada en la sede del ex-Campus Macul, hoy Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, por parte del personal de Seguridad de dicho Campus. Señala el afectado que en uno de los primeros días del mes de marzo pasado, mientras se encontraba junto a un grupo de compañeros en los jardines del recinto señalado, funcionarios de la llamada "Coordinadora Administrativa", se acercaron intempestivamente al grupo y le imputaron el hecho de ingerir drogas. Luego, todos los estudiantes fueron conducidos hasta las oficinas centrales de dicha Coordinadora, donde fueron interrogados separadamente sobre supuestas actividades políticas. El afectado señala que le obligaron a taparse la vista con una de sus prendas de vestir, oportunidad en que fue golpeado simultáneamente por siete individuos, con golpes de pies y manos, en varias partes del cuerpo.

Posteriormente, junto a los demás, fue subido a un vehículo y trasladado hasta las afueras de la sede, donde debieron abordar un automóvil, al parecer perteneciente al Servicio de Investigaciones, que los condujo hasta la Comisaría de esa institución ubicada en calle Román Díaz de la comuna de Providencia. En esta Unidad Policial se le mantuvo ilegalmente detenido durante todo un día, debiendo regresar posteriormente a buscar su cédula de identidad que le había sido retenida.

El afectado es hermano de Gerardo Ernesto Silva Saldivar, detenido-desaparecido desde el año 1974.

- 1.6. ESPINOZA MALUENDA, JORGE OSVALDO, menor de 17 años.
- 1.7. ESPINOZA ESPINOZA, ERNESTO EDUARDO
- 1.8. ROJAS RIVERA, ERNESTO
- 1.9. SEPULVEDA, CARMEN
- 1.10. ROJAS RIVERA, LUIS, menor de 14 años
- 1.11. ROJAS RIVERA, MIGUEL, menor de 16 años
- 1.12. ROJAS RIVERA, MAGDALENA
- 1.13. ROJAS RIVERA, EDUARDO
- 1.14. ROJAS RIVERA, HECTOR
- 1.15. REYES HERRERO, JUAN FERNANDO

Todas estas personas fueron detenidas el 8 de abril de 1981, a las 7:30 horas aproximadamente, por efectivos de Carabineros, Investigaciones y de la C.N.I. Ese día, se realizó en la Población Lo Valledor Norte un "operativo" por parte de efectivos de tales instituciones y organismos, quienes sin mediar orden competente, allanaron sus respectivos domicilios actuando con violencia tanto sobre las personas de los detenidos cuanto en los bienes de su propiedad. Los detenidos fueron trasladados a la Unidad de Carabineros ubicada

en calle Buzeta N°156. Informaciones de prensa (Vespertino "La Segunda", edición correspondiente al día 8.4.81) dan cuenta de la detención de más de 100 personas en estas mismas circunstancias.

- 1.16. HIDALGO GONZALEZ, HELEN
- 1.17. SANTIBANEZ VIANI, ELIANA MARIA
- 1.18. OBILINOVIC, DINKO
- 1.19. COVARRUBIAS DONOSO, GERMAN
- 1.20. CABELLO ESPINOZA, HECTOR ALBERTO
- 1.21. CHAMAS LOPEZ, MIGUEL ALVAR
- 1.22. PESCE, JORGE

El día 10 de abril de 1981, alumnos de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas se reunieron al mediodía para brindar una recepción a los alumnos que ingresan este año a esa Academia. Mientras se encontraban preparando el refrigerio, aproximadamente a las 12 horas, tres civiles en cargados de labores de seguridad en dicho recinto se hicieron presentes en la sala señalando que dicho acto no se encontraba autorizado por lo que deberían acompañarlos hasta las oficinas del rector de la Academia, Fernando González Celis, quien deseaba hablar con algunos estudiantes. Espontáneamente se ofrecieron para entrevistarse con el Rector, los estudiantes, Helen Hidalgo, Eliana Santibáñez, Dinko Obilovic y Germán Covarrubias. Señalan los afectados en una denuncia criminal ante el 13° Juzgado del Crimen "...ingresamos al despacho de la Rectoría algunos minutos después de las 12 horas y en ese lugar ya nos pudimos dar cuenta que habíamos sido engañados, que no nos recibiría el Sr. Rector y que tampoco podríamos salir de esa oficina, pues la salida estaba bloqueada por uno de los funcionarios de seguridad". Continúan los afectados "...la secretaria del Rector, srta. Marta Bravo, nos insultó a todos con verdadera violencia, agregando en seguida "procedamos" asumiendo el control de la situación y llamando a dos fotógrafos que procedieron a sacarnos fotografías, mientras la secretaria del Rector añadía que eran "para la posteridad..."

Mientras se encontraban en esta sala los cuatro estudiantes, llegaron hasta la misma otros dos compañeros, Héctor Alberto Cabello Espinoza y Michel Chamas. El primero, egresado de Periodismo, quien había concurrido hasta el Campus a entrevistarse con el Director de su Escuela y el Segundo, estudiante de la misma carrera, quien había ido a realizar los trámites de postulación al crédito fiscal. Ambos habían sido interceptados por funcionarios de Seguridad de la Academia y conducidos a las oficinas de la rectoría bajo el pretexto de que el señor Rector deseaba conversar con ellos.

Una hora y media más tarde, esto es aproximadamente a las 13:30 horas, llegaron hasta las oficinas de la Rectoría cuatro funcionarios de Carabineros, quienes señalaron actuar por orden del Rector, conduciendo a todos los detenidos hasta la 18° Comisaría. Posteriormente, las mujeres fueron trasladadas a la Primera Comisaría de Carabineros y los varones a la Sexta.

Jorge Pesce, presidente del Centro de Alumnos de Filosofía y Letras, fue detenido cuando los anteriores se encontraban ya en la 18ª Comisaría de Carabineros. Esta detención se practicó también en el interior del ex-Campus Macul por funcionarios de Seguridad del mismo y posteriormente el aprehendido fue entregado a Carabineros. Este joven había concurrido en esa ocasión a la Academia citado por la Asistente Social, para resolver un problema de su competencia.

Las mujeres permanecieron detenidas en la Primera Comisaría de Carabineros, donde fueron en varias oportunidades interrogadas ilegalmente por civiles desconocidos. Fueron puestas en libertad el día 14 de abril de 1981. A los jóvenes se les mantuvo detenidos en la Sexta Comisaría de Carabineros, donde también fueron interrogados por civiles, hasta el día 14 de abril, oportunidad en que fueron relegados administrativamente por tres meses a los siguientes lugares:

-Dinko Obilinovic	Putre
-Germán Covarrubias	Chapiquiña
-Héctor Cabello	Visviri
-Michel Chamas	Quillahua
-Jorge Pesce	Diego de Almagro

En el recurso de amparo, informando a la Corte, el Rector señala que, efectivamente, él ordenó detener a estos estudiantes.

1.23. RIVERA CASTRO, CLAUDIO OCTAVIO

Fue detenido por Investigaciones el día 21 de abril de 1981 al llegar a su domicilio. Agentes de ese Servicio allanaron la morada en la madrugada del mismo día. Como no lo encontraron, dos funcionarios permanecieron en su interior hasta las 13 horas, ocasión en que llegó a su casa el afectado.

Se le mantuvo arrestado hasta el día 24 de abril en el Cuartel General de Investigaciones, oportunidad en que fue relegado administrativamente a Coyhaique.

Claudio Rivera es alumno de la Universidad Técnica y al momento de ser relegado le afectaba la sanción administrativa de suspensión por seis meses como alumno regular. Esta sanción le fue aplicada por su actuación como Presidente de la Convención de Estudiantes Democráticos, realizada en el mes de diciembre de 1980 en dicha Universidad.

1.24. LUCERO SALAS, MARIA

1.25. TRUJILLO LUCERO

Madre e hijo fueron detenidos ilegalmente el 24 de abril de 1981 en su domicilio, por un grupo de efectivos de la C.N. I., fuertemente armados. Los agentes allanaron la morada, llevándose fotografías familiares. Los detenidos fueron trasladados hasta un recinto secreto de reclusión donde permanecieron todo el tiempo con la vista vendada, en celdas individuales en las que había un camastrero de cemento encontrándose arbores en ese lugar fueron informados del fallecimiento de su hijo y hermano, Juan Antonio Trujillo Lucero.

En efecto, informaciones de prensa de ese mismo día daban cuenta del "suicidio de un extremista" en las cercanías de la Gran Avenida en circunstancia que, según se afirmó, los Servicios de Seguridad se aprestaban a impedir un salto a un Banco, en el cual el fallecido iría a participar el día anterior a la detención de los afectados, esto es, el 23 de abril de 1981.-

Mientras aquellos se encontraban detenidos, otros familiares practicaron el reconocimiento del cadáver en el Instituto Médico Legal, comprobando que la persona muerta - en las circunstancias que informaba la prensa, correspondía precisamente a Juan Antonio Trujillo Lucero.

Los afectados fueron dejados en libertad en horas de la noche de ese mismo día, siendo conducidos en un vehículo hasta su propio domicilio por los agentes del C.N.I.

Sin embargo, ante una denuncia por arresto ilegal, la Tercera Fiscalía Militar certificó que respecto de estas personas no se había dictado por parte del Ministerio del Interior decreto de arresto alguno y que no habían sido detenidas por personal de la C.N.I.

- 1.26. CANTEROS TORRES, TANIA DEL ROSARIO
- 1.27. CAVIERES SEPULVEDA, MARIA ELIANA
- 1.28. CONCHA ROBLES, VERONICA
- 1.29. OMINAMI PASCUAL, MARIA SOLEDAD
- 1.30. LOPEZ ORELLANA, CLAUDIO
- 1.31. MARTINEZ PARGA, RODOLFO
- 1.32. MADERA MACKINROY, PATRICIO
- 1.33. ROVIRA SOTO, JAIME FERNANDO

El 26 de abril en horas de la noche mientras circulaban por las calles Almirante Latorre con Domeyco en una camioneta, fueron interceptados por cuatro vehículos de los cuales descendieron civiles armados con metralletas, quienes luego de pedirles sus documentos de identificación y mantenerlos por varias horas en la vía pública, los condujeron a un lugar secreto de reclusión. Todo el grupo regresaba a esa hora de una fiesta de recepción, dada en la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industria de Plásticos "Schyff", por el Comité Pro-Retorno de los Exiliados, a seis jóvenes integrantes de dicho Comité que retornaban en esos días a Santiago, luego de haber permanecido relegados durante tres meses en distintos lugares del país.

Cuatro de los detenidos esa noche, Verónica Concha, María Soledad Ominami, Claudio López Orellana y Rodolfo Martínez Parga, se cuentan entre los festejados ex-relegados. Estos, y los demás aprehendidos, permanecieron detenidos en el cuartel de la C.N.I. de calle Borgoño 1470 hasta el 29 de abril, lugar que identificaron por el recorrido del vehículo que los trasladó hasta ese lugar y por el ruido de las aguas de un río que escucharon al llegar hasta allí. Fueron interrogados bajo amenazas y uno de ellos, Patricio Madera, fue apremiado con la aplicación de corriente eléctrica en tres oportunidades. Al cierre de este informe aún permanecía en ese lugar Jaime Fernando Rovira Soto.

Ante una denuncia de arresto ilegal formalizada ante la Tercera Fiscalía Militar, el Ministro del Interior reconoció la detención de estas personas en dependencias de la C.N.I.

- 1.34. NUÑEZ ALY, PEDRO HERNAN
- 1.35. NEIRA PINCHEIRA, JUAN CARLOS
- 1.36. MORALES CABEZAS, HECTOR MANUEL
- 1.37. PEREZ MEDINA, LEONARDO NELSON
- 1.38. GUTIERREZ NUÑEZ, ANGELA CECILIA
- 1.39. POZO ARANGUIZ, ROSA LASTENIA
- 1.40. POZO ULLOA, JAIME DAVID

En horas de la noche del día 27 de abril de 1981 fueron detenidos en su población de la Comuna de San Miguel los jóvenes Pedro Hernán Nuñez Aly, Juan Carlos Neira Pincheira y Héctor Manuel Morales Cabezas. En la madrugada del día 28, el domicilio del segundo fue ilegalmente allanado por cuatro civiles, todos armados con metralletas, quienes sin identificarse ni exhibir orden competente, hicieron levantarse a los moradores y practicaron un minucioso registro a todas las dependencias de la casa, llevándose libros de conocidos autores, cassettes de música folklórica y tres cassettes vírgenes. En esa ocasión la familia de Juan Carlos Neira adquirió la certeza de la detención de éste, pues los agentes le preguntaron a la madre si su hijo era epiléptico, cuestión que es efectiva. Por otra parte, mientras la madre de Pedro Hernán Nuñez Aly, se encontraba el día 29 de abril realizando los trámites destinados a presentar un recurso de amparo por éste, aproximadamente a las 11 horas, agentes armados llegaron hasta su domicilio el que procedieron a allanar exhaustivamente. A las 13.00 horas llegó doña Adriana Aly, madre del detenido, a su hogar y aún permanecían allí 5 agentes, quienes le exigieron información sobre el paradero de su hija Fresia Beatriz Nuñez Aly. En un recurso de amparo preventivo interpuesto en favor suyo y de su familia, la señora Aly señala: "Me hablaron groseramente y me solicitaron les comunicara el paradero de mi hija Fresia Beatriz, quien en esos momentos se encontraba realizando los trámites para inscribirse en un pre-universitario. Al contestar lo antes dicho, fui amenazada con ser detenida junto con mis otros hijos por los que recurso de amparo Y DE SER TORTURADA FRENTE A ELLOS SI NO DECIA DONDE SE ENCONTRABA MI HIJA... en un momento determinado les dije que, por su proceder, recurriría a la Iglesia a solicitar ayuda: me dijeron que el Cardenal era un viejo extremista, que si no lo habían matado era porque no habían recibido órdenes de mi general".

Leonardo Nelson Pérez Medina, amigo de los tres jóvenes detenidos la noche del 27 de abril, fue arrestado en su domicilio aproximadamente a las 3.30 horas del 29 de abril. Llegaron hasta su hogar civiles que se movilizaban en un furgón de color blanco, patente DKA-924 de Providencia, allanaron la morada, se llevaron algunos libros y pretendieron detener también a su cónyuge, Mónica Osses Alborno, lo que finalmente no hicieron, pues la hija del matrimonio se encontraba en ferma y no había nadie más en la casa.

Angela Cecilia Gutiérrez Núñez, otra integrante del Centro Juvenil poblacional al que pertenecían los anteriores detenidos, fue sacada horas más tarde de su domicilio. Aproximadamente a las 5 horas, agentes de civil llegaron hasta el hogar de la familia Gutiérrez Núñez, para detener a su hija Angela Cecilia. Eran cuatro agentes que se movilizaban en una furgoneta blanca.

Finalmente, Rosa Pozo Aránguiz y Jaime David Pozo -- Ulloa, (hermanastros), amigos de los otros detenidos y también miembros del mismo Centro Juvenil asesorado por la Parroquia San Mateo de San Miguel, fueron igualmente detenidos en su domicilio en horas de la madrugada del día 29 de abril por ocho a diez agentes civiles que se identificaron como de la C.N.I., quienes sin exhibir orden alguna procedieron a allanar la morada, incautándose de dos libros de historia. Todos portaban metralletas y se movilizaban en un furgón marca Subaru de color blanco, patente JAK 882 y 822 y otro vehículo similar, marca Suzuki.

A la fecha de cierre de este informe estas siete personas permanecían detenidas en lugar secreto de dependencia de la C.N.I.

1.41. AGUILERA MUÑOZ, LUIS ARTURO

Fue detenido el 28 de abril de 1981, en horas de la noche, mientras transitaba por una de las calles de la población donde vive. Practicaron el arresto civiles no identificados, quienes procedieron a amarrarle las manos con el cinturón que llevaba puesto y a vendarle la vista con su propia bufanda. A golpes, lo introdujeron en una camioneta station wagon de color blanco, que partió con rumbo desconocido. Junto al afectado fue detenido su acompañante, Francisco Antonio Hidalgo Astorga.

Al cierre de este informe permanecía en recinto secreto de reclusión, probablemente del C.N.I.

El padre del afectado, Arturo Aguilera Peñaloza fue detenido el 23 de agosto de 1974 y está actualmente desaparecido.

1.42. HIDALGO ASTORGA, FRANCISCO ANTONIO

Fue detenido el 28 de abril de 1981, mientras transitaba en horas de la noche por una de las calles de su población junto a su amigo Luis Arturo Aguilera Muñoz. La detención fue practicada por civiles no identificados, quienes procedieron a amarrarle las manos con su cinturón y a vendarle los ojos, para luego introducirlo a una camioneta tipo station wagon de color blanco, que partió con rumbo desconocido.

A la fecha de este informe permanece detenido en recinto secreto, probablemente del C.N.I.

1.43. VALENZUELA MILLAN, MAX ALEJANDRO

Estudiante universitario, fue detenido por efectivos de Investigaciones el día 29 de abril en las cercanías de la Plaza Almagro, lugar en el cual se había rendido un homenaje a Luis Emilio Recabarren, cuyo busto adorna los jardines de esa plaza pública, mediante la colocación de una ofrenda floral.

El afectado, estudiante universitario, fue conducido hasta la Comisaría Judicial del sector, donde permaneció detenido, según se le informó a su madre, por funcionarios de Investigaciones, hasta horas de la noche.

Sin embargo, los mismos agentes manifestaron que a la salida luego de ser liberado, había sido detenido por agentes de la C.N.I. que lo habrían trasladado con rumbo desconocido. Pocas horas después de este hecho, en la madrugada del día 30 de abril, su domicilio fue violentamente allanado por un grupo de aproximadamente 20 agentes que portaban un brazalete de color rojo. Registraron minuciosamente la morada, no exhibieron orden que los facultara para ello y se llevaron libros y fotografías del estudiante. A la fecha de cierre de este informe permanecía arrestado en recinto secreto de la C.N.I.

1.44. MEDINA ESPINOZA, GABRIELA

1.45. ARREDONDO GARCIA, CESAR

1.46. HERNANDEZ TORRES, OSCAR

Estas tres personas, destacados actores del teatro nacional, integrantes de la Compañía Teatral Pedro de la Barra, que en la actualidad mantiene en escena la obra "Carrascal - 4.000" en el teatro "El Angel" de esta ciudad, fueron detenidos el 29 de abril de 1981 en calle céntrica, mientras se movilizaban en un automóvil de propiedad de uno de ellos. Caballeros les hizo detener la marcha y sin exhibir orden competente y sin que fueran sorprendidos en delito flagrante fueron arrestados y conducidos a la Primera Comisaría de Caballeros de Santiago. El Comisario de esta Unidad informó a un abogado que los actores estaban detenidos por orden del Ministerio del Interior, acusados de repartir "panfletos". Sin embargo, al cabo de tres días fueron dejados en libertad sin que se formalizara la respectiva denuncia, debiendo soportar una detención injusta y arbitraria.

Cabe señalar que en el mes de marzo, como se da cuenta en el Informe correspondiente, estuvo detenido por la C.N.I. el actor Fernando Gallardo, director de la Compañía Pedro de la Barra, de la cual forman parte estos actores.

1.47. ALFARO ROJAS, BERTA

En declaración jurada ante Notario Público, la afectada deja constancia de los hechos ocurridos el 26 de abril en la ciudad de Rancagua, a donde se dirigió ese día para visitar a su hijo Victor Cornejo Alfaro, quien se encuentra sometido a prisión preventiva en la Cárcel Pública de esa ciudad, por supuestas infracciones a la Ley de Seguridad del Estado.

Manifiesta la declarante que al ingresar al recinto - carcelario los funcionarios de la guardia la retuvieron y - la condujeron hasta la oficina del Alcaide. Momentos más - tarde se hicieron presentes en el lugar funcionarios del Ser- vicio de Investigaciones, quienes procedieron a arrestarla y trasladarla hasta la Unidad Policial de su dependencia. Allí fue interrogada y fichada ilegalmente. Los interrogatorios versaron sobre su supuesta calidad de mensajera entre presos políticos que se encuentran en distintos recintos carcelarios de la ciudad de Santiago y sus alrededores.

Luego de permanecer detenida por 24 horas, fue dejada en libertad. Añade la afectada que, por informaciones del abogado que la atendió profesionalmente en esa oportunidad, supo que Investigaciones manifestó su intención de entregar la a la C.N.I., lo que no ocurrió en definitiva.

2.- AMEDRENTAMIENTOS

2.1. ROSE MARY BAEZ GREEN

Arquitecto, cónyuge del actor Fernando Gallardo - Heressman.

El 6 de abril de 1981 se interpuso en su favor un re- curso de amparo preventivo en razón de serias amenazas en - contra de su libertad y seguridad personal.

En efecto, los interrogatorios a que fue sometido su cónyuge, Fernando Gallardo Heressman, en el lugar secreto de la C.N.I. en que se le mantuvo detenido entre los días 29 y 30 de marzo de 1981, versaron en su mayor parte sobre el pa- radero y actividades de Rose Mary Baez y con posterioridad - ha sido intensamente buscada por agentes de la C.N.I. en dis- tintos lugares, sin exhibir orden ni señalar los motivos o - cargos que podrían justificar esta acción.

2.2. SANHUEZA FERRADA, MARIA

En declaración jurada ante Notario Público, la afecta- da deja constancia de los siguientes hechos que le hacen te- mer fundadamente por su seguridad personal y la de sus hijos:

Un individuo, que dijo pertenecer a Investigaciones, - concurrió hasta el domicilio de una vecina para inquirir da- tos sobre ella y sobre sus hijos JORGE PATRICIO y HERNANDO - ARTURO CAMPOS SANHUEZA. Sobre éstos averiguó actividades, do- micilios y las oportunidades en que visitaban la casa de su madre, ya que los dos son casados y viven con sus respectivas familias. El individuo tenía los antecedentes de otro de sus hijos Elías Antonio Campos Sanhueza, quien vive en el exilio. Manifestó que éste quería volver al país, razón por la cual - estaban averiguando su situación familiar. La afectada mani- fiesta que ello no es efectivo y que su hijo no se encuentra realizando trámite alguno para retornar al país. Antes de re- tirarse, el supuesto detective conminó a la vecina a no infor- mar a la afectada sobre esta entrevista. Otro hecho, que la hace temer por su seguridad personal y la de sus hijos, es la concurrencia a su domicilio, el día 29 de marzo, de un indivi- duo desconocido, quien mediante engaño obtuvo de parte de una de sus nueras, el número telefónico de su casa.

2.3. ROJAS MORALES, IRENE

2.4. CARRASCO REYES, RAMON

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, los afectados manifiestan haber sido objeto de un interrogatorio realizado por agentes del C.N.I. el 21 de abril de 1981, mientras circulaban por calles céntricas de esta ciudad. Momentos antes habían adquirido un ejemplar del Boletín "SOLIDARIDAD" en la Vicaría de la Solidaridad, del Arzobispado, Plaza de Armas 444. Los agentes, que se identificaron con sus respectivas credenciales (tarjeta de color beige, con el escudo nacional en rojo, azul y blanco y las iniciales C.N.I. impresas en color negro), los hicieron caminar hasta donde se encontraba estacionado un automóvil que tenía un aparato radio transmisor, medio por el cual chequearon sus datos personales. Las preguntas versaron sobre el modo de adquirir la revista señalada y la razón por la cual la habían adquirido. Los afectados manifiestan que se les conminó a permanecer ese día en sus respectivos domicilios.

2.5. CRUZ DOMINGUEZ, GLORIA

Por segunda vez en este año, el 29 de abril de 1981 la afectada recurre de amparo en su propio favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por encontrarse amenazada seriamente su libertad y seguridad personal.

Manifiesta la recurrente, que en esta oportunidad nuevamente ha sido buscada en casa de familiares por agentes del C.N.I., y ha continuado recibiendo llamadas telefónicas de sujetos que se hacen pasar por personas que ella conoce, amigos suyos. Añade que uno de los agentes que ha indagado datos sobre su paradero últimamente es el mismo que en el mes de enero concurrió hasta la casa de sus suegros a preguntar por su cónyuge, Carlos Montes Cisternas, quien fuera detenido y mantenido en cárcel secreta de la C.N.I., durante 20 días y quien actualmente se encuentra en prisión preventiva, procesado por supuestas infracciones al D.L. 77 y a la Ley de Seguridad del Estado.

2.6. BOUCHARD BOUCHARD, THERESE

La afectada, misionera laica de nacionalidad canadiense, pertenece a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Zona Oeste y trabaja en la Pastoral Infantil de la Iglesia Católica.

En declaración jurada ante Notario Público, manifiesta que, cumpliendo un encargo de las religiosas del Decanato Santa Rosa, para efectos de producir un audio-visual de animación pastoral, el día 30 de abril se dirigió al centro de la ciudad con el objeto de tomar algunas fotografías de letreros comerciales. Mientras realizaba esta labor, en la esquina de las calles Bandera con Huérfanos, se le acercó sorpresivamente un carabinero, quien le tapó el lente de su máquina fotográfica diciéndole que estaba prohibido tomar fotografías de Bancos. Instantes después, manifiesta la misionera, se le acercaron dos civiles que se identificaron como pertenecientes a Investigaciones, quienes la conminaron a acompañarlos sin indicar el lugar a donde sería conducida y la calidad en que se le llevaba. Mientras caminaba le tomaron sus datos personales, le preguntaron sobre sus actividades y las razones por

las cuales se aprestaba a tomar dichas fotografías. Después de esta pregunta, le permitieron retirarse del lugar.

2.7. GUTIERREZ FUENTES, JUAN CARLOS

El 3 de abril de 1981, el afectado, estudiante de Pedagogía en Historia de la U. de Chile, Sede Puble y Presidente de la Comisión de Derechos Juveniles de Chillán (CODEJU), re-currió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago en atención a la intensa búsqueda de que ha sido objeto por parte de agentes de la C.N.I., practicada con el inequívoco afán de detenerlo. Expresa el recurrente que esta búsqueda se inició el 28 de febrero del año en curso, día en que ocho agentes de la C.N.I. lo fueron a detener a casa de sus padres en la ciudad de Linares, sin exhibir orden legal alguna. Recientemente, en los días 1° y 2 de abril, habiéndose trasladado previamente agentes de la C.N.I. fuertemente armados se hicieron presente en casa de una hermana de Juan Carlos Gutiérrez, no encontrándolo al igual que en la casa de sus padres en la ciudad de Linares.

Interpuesto recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el día 3 de abril, tanto el Ministerio del Interior como el Servicio de Investigaciones informaron que no existía orden de detención contra el amparado. En vista de dichos informes, el tribunal ordenó oficiar en el mismo sentido a la C.N.I. Sin embargo, no fue dicho organismo sino, nuevamente el Ministro del Interior, quien señaló que, consultada por él la C.N.I., "la Superioridad del referido organismo expresa no existir resolución alguna contra el amparado". La consulta que el Ministerio del Interior hace a la C.N.I. confirma la posibilidad de que organismos sin previa orden de un juez o del Ministerio del Interior, dispongan la detención de ciudadanos.

El recurso fue rechazado por no existir orden de detención. Cabe señalar que, uniformemente, cuando dicha orden ha sido dictada, también se rechaza por los tribunales el recurso de amparo.

2.8. CORVALAN VELIZ, CARLOS FERNANDO

Estudiante de Pedagogía Básica de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, ex-Instituto Pedagógico de la U. de Chile y Vice-Presidente del Centro de Alumnos autónomo de su carrera.

El 8 de abril de 1981 en declaración jurada otorgada ante Notario Público, manifiesta que recientemente ha sido buscado por funcionarios de Carabineros, que han concurrido hasta el edificio de departamentos donde tiene su domicilio, inquiriendo allí datos sobre sus horas de llegada a vecinos de departamentos contiguos al suyo.

2.9. AHUMADA COLLAO, MARIA EUGENIA

Estudiante universitaria de la U.T.E.

El 9 de abril su padre interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo de carácter preventivo, en atención a la intensa búsqueda de su hija María Eugenia por parte de funcionarios de Investigaciones que han

concurrido a diversos lugares sin portar o exhibir orden de arresto emanada de autoridad competente.

En efecto, manifiesta el recurrente que agentes de ese Servicio se hicieron presentes en la Universidad Técnica del Estado, plantel donde estudia su hija para detenerla, lo que no se realizó por la oposición de numerosos estudiantes. Así mismo, han concurrido agentes de Investigaciones, más de dos veces en los últimos dos meses, hasta su domicilio con el mismo objetivo e incluso la búsqueda se ha extendido fuera de Santiago, en una casa que el recurrente posee en la ciudad de La Ligua.

En ninguna de estas ocasiones, señala el padre de la afectada en el recurso de amparo referido, los funcionarios han exhibido orden o decreto dictado por autoridad facultada para ordenar la práctica del arresto ni han explicado las razones para este proceder, lo que explica el informe posterior del Servicio de Investigaciones, en el sentido "que no se registra antecedentes contra la amparada" y que "tampoco funcionarios de esta 3a. Zona Jefatura Región Metropolitana la han estado buscando".

No conforme con dicha información del Servicio de Investigaciones, la Corte de Apelaciones pidió informe al Ministro del Interior sobre la situación de la amparada, a lo que respondió que "en atención a lo dispuesto en el inciso final de la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política, estima esta Secretaría de Estado que el presente recurso es improcedente".

Pese a que es al tribunal a quien corresponde emitir dicho veredicto y a que el Ministerio del Interior no informó a la Corte al tenor de lo solicitado, este Tribunal rechazó el recurso.

2.10. SUIL OLIVARES, MANUEL EMILIANO

2.11. GARRIDO MORALES, HECTOR ANDRES

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, los afectados, estudiantes de Pedagogía en Castellano de la actual Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, ex-Pedagógico de la U. de Chile, dan cuenta de actos intimidatorios y de una virtual privación de libertad ejercidos en su contra por funcionarios de Seguridad del ex-Campus Macul y especialmente por la funcionaria que desempeña el cargo de secretaria del Rector de dicha Academia.

Los estudiantes manifiestan que el día 9 de abril de 1981, aproximadamente a las 15:30 horas, mientras caminaban por los patios del Campus, hasta donde habían concurrido para averiguar los trámites de postulación al crédito fiscal para la cancelación de los aranceles de sus estudios, fueron abordados sorpresivamente por un individuo de civil perteneciente a "Seguridad" de la Academia, quien luego de solicitarles sus documentos de identificación personal, los condujo a una de las salas del ex-Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras. Hasta ese lugar llegaron otros dos individuos y la secretaria del Rector, Marta Bravo, quien comenzó a interrogarlos sobre sus actividades, acusándolos de preparar futuros desórdenes y de ser adictos a las drogas. Fueron registrados íntegramente por los individuos, mientras la Secretaria los

amenazaba con su expulsión de la carrera. Los conminó a presentarse en las oficinas de la rectoría antes de inscribirse en los ramos respectivos debido a que su situación como alumnos estaría en cuestión. Tres horas más tarde fueron dejados en libertad. Añaden los estudiantes que al día siguiente, al volver a la sede para realizar el trámite de inscripción de sus ramos o materias, la Secretaria cambió notoriamente el trato y les pidió que colaboraran con la Dirección de la Academia.

2.12. GARCIA ESCOBAR, JOSE MANUEL

El afectado, alumno regular de tercer año de Pedagogía en Castellano de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, se dirigió a esa sede universitaria el día 13 de abril, para hacer entrega de algunos documentos que se le habían solicitado al cancelar su matrícula. Mientras se encontraba en el interior del recinto (ex-campus Macul) fue interceptado sorpresivamente por dos sujetos, quienes, por orden de un tercero que parecía ser el jefe, condujeron al alumno por medio de la fuerza hasta la Secretaría de Estudios de la Academia. Encontrándose en este lugar llegó un grupo numeroso de civiles que, unidos a los anteriores, totalizaban 10 personas, los que, luego de inmovilizar al afectado y siempre por la fuerza, lo condujeron a una sala ubicada en las dependencias de la Rectoría de la Academia. Allí fue golpeado violentamente con puños y pies por largo rato e interrogado acerca de estudios de su misma carrera y de otras especialidades de la Academia. Se le tomaron fotografías de frente y de perfil. Como su estado de salud, producto de los golpes recibidos, era deplorable, los interrogadores llamaron un médico que lo examinó y constató las lesiones. Después de este examen, el sujeto que hacía de jefe, le permitió irse.

Luego de llegar a su hogar, el estudiante debió trasladarse hasta la Posta Central, donde fue atendido por un médico de la sección Cirugía, quien diagnosticó resentimiento muscular y le aplicó inyecciones calmantes del dolor.

Por estos hechos, el afectado interpuso ante el Décimo Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, una querrela por el delito de lesiones en contra de Ramiro Quiroga e Iván Valenzuela, ambos empleados administrativos de la Academia, Carlos Palacios, concesionario del Casino de la misma, y Marta Bravo, secretaria de la Academia, quien fue la persona que fotografió al estudiante mientras éste se encontraba en una de las salas de la Rectoría donde fue apredido.

2.13. REVECO BASTIAS, ROSA ISABEL

Estudiante universitaria.

En el informe Confidencial del mes de marzo se dejó constancia de la detención que sufrió la afectada entre los días 25 y 30 de ese mes, por parte de personal de Carabineros.

El 28 de abril, la estudiante hubo de interponer un segundo recurso de amparo en su favor, esta vez de carácter preventivo, en atención a que, desde su liberación, ha sido constantemente vigilada por civiles que la siguen hasta los lugares a que se traslada habitualmente, hechos que le hacen temer ser víctima de una segunda detención ilegal.

3.- APREMIOS ILEGITIMOS

3.1. VILCA VALLEJOS, VICTOR

En el recurso de amparo interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Víctor Vilca denuncia haber sufrido apremios ilegítimos en el cuartel General de Investigaciones, por parte de los funcionarios que lo interrogaron. Manifiesta el afectado que en ese lugar y durante los días 5, 6, y 7 de abril, "fui interrogado en varias ocasiones bajo apremios, incluso en una oportunidad me colocaron una pistola en la boca". En horas de la tarde del 7 de abril, agentes del C.N.I. lo trasladaron hasta un recinto secreto de detención, desde donde fue liberado el 10 de ese mismo mes.

3.2. MADERA MACKINROY, PATRICIO

Patricio Madera fue detenido junto a un grupo de jóvenes el 26 de abril y permaneció incomunicado en recinto secreto de la C.N.I. hasta el 29 de abril. Al ser liberados denuncian a la C. de Apelaciones, Tribunal que conoció del habeas corpus interpuesto en su favor, que "fuimos conducidos a la Cárcel secreta de la C.N.I. de calle Borgoño, lo que pudimos constatar porque uno de nosotros es chofer y pudo darse cuenta que nos llevaron por Ejército, Alameda, Panamericana Norte-Sur, cruce de línea férrea y ruido de un río al bajarnos. Este último sonido fue escuchado por varios de nosotros al bajarnos..."

"A UNO DE NOSOTROS (A PATRICIO MADERA) LE APLICARON - DESCARGAS DE CORRIENTE ELECTRICA EN LA PARRILLA, AMARRADO, COMPLETAMENTE DESNUDO A LA MISMA, EN TRES OPORTUNIDADES DURANTE LA DETENCION. Seguidamente lo hicieron firmar una declaración en la que señalaba que no había sido sometido a a premios."

4.- RELEGADOS ADMINISTRATIVAMENTE

- 4.1. OBILINOVIC, DINKO
- 4.2. COVARRUBIAS DONOSO, GERMAN
- 4.3. CABELLO ESPINOZA, HECTOR ALBERTO
- 4.4. CHAMAS LOPEZ, MICHEL ALVAR
- 4.5. PESCE, JORGE

Todos estudiantes universitarios, fueron relegados administrativamente a diversas localidades del norte del país por el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día 14 de abril de 1981.

Los jóvenes universitarios fueron detenidos el 10 de abril por funcionarios de Carabineros, en el interior del ex-Campus Macul perteneciente a la U. de Chile, por orden del Rector de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas. La medida de permanencia obligada en estas localidades de la zona Norte les fue aplicada luego de permanecer cuatro días arrestados en recintos policiales.

4.6. RIVERA CASTRO, CLAUDIO OCTAVIO

Estudiante de la U. Técnica del Estado, fue relegado por orden del Ministro del Interior a la ciudad de Coyhaique el 24 de abril de 1981, luego de permanecer 3 días detenido en el cuartel General de Investigaciones.

5.- CASO ESPECIAL

MARTIN MURPHY PAULINE

De nacionalidad inglesa, encargada del programa del WUS-Inglaterra en Chile.

El viernes tres de abril Policía Internacional le notificó en su domicilio que el Ministerio del Interior había cancelado la autorización otorgada para residir en el país. Las razones invocadas para la aplicación de dicha medida son el pretendido carácter ilegal de su residencia y "su convivencia con nacionales de izquierda".

Una presentación de reconsideración de la medida, hecha ante el Ministerio del Interior, sólo permitió una prórroga en el plazo para abandonar el país, lo que hubo de hacer efectivo con fecha 16 de abril.

III. PROVINCIAS

1.- DETENCIONES EN CONCEPCION.-

Entre los días 15 y 20 de abril de 1981 fueron detenidos en Concepción, por individuos pertenecientes a la C.N.I., MARCO ANTONIO RÍOS RAMÍREZ, MARCOS VINICIO VARGAS MENDEZ, MARCELA LAVINIA ESCRIBANO VELOSO, ARINDA DEL CARMEN OJEDA, ARAVENA, MARIA SOLEDAD MOYANO CARDENAS, JUAN SANDOVAL TORRES, JUAN BUSTOS TRONCOSO, SERGIO ANTONIO VILLARROEL JARA, MARIA LUISA SAN MARTIN RIQUELME, VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL, MANUEL DESIDERIO AMIGO CHIAPPA y ELENA DEL CARMEN NOVA JARA. Las detenciones se efectuaron tanto en la vía pública como en los domicilios de las víctimas y en ningún caso los aprehensores se identificaron ni presentaron orden legal de detención. Procedieron, además, en el momento mismo del arresto o posteriormente, a allanar las residencias de los afectados sin cumplir con requisitos legales y destruyendo los enseres y pertenencias de los moradores.

Familiares de los detenidos presentaron recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción solicitando a este tribunal que reparara las infracciones cometidas contra los derechos más esenciales y que dispusiera la inmediata libertad de los amparados. También se presentaron amparos preventivos en favor de tres personas cuyos hogares fueron allanados, temiéndose, por lo tanto, fundadamente, por la seguridad personal de ellos. Todos estos amparos fueron declarados improcedentes por la Corte penquista, por lo que se apeló de estos fallos a la Corte Suprema.

Todos los afectados fueron trasladados por sus captores a dependencias de la C.N.I. lo que equivale a recintos que no son lugares públicos destinados a servir de prisión o de sitio de detención. Allí fueron sometidos a torturas, golpes en la cabeza, en la zona de los oídos, aplicaciones de corriente eléctrica en la "parrilla", y constantemente se les amenazó con la detención y maltrato de sus familiares.

El día 18 de abril fueron trasladados a Santiago, en avión, María Soledad Moyano, Arinda del Carmen Ojeda, Marcos Vargas Méndez, Juan Sandoval y Juan Bustos. Una semana después fueron seguidos por Marcela Escribano y Marco Ríos Ramírez. Todos ellos quedaron en la capital en poder de la C.N.I. El resto de los detenidos recuperó su libertad en Concepción, con la excepción de uno que fue relegado a una localidad nortina.

El día 5 de mayo los detenidos fueron puestos a disposición de la I Fiscalía Militar, siendo luego enviados a la Penitenciaría y al Centro de Orientación Femenina en calidad de incomunicados. El 9 de mayo fueron encargados reos por infracción a la Ley de Control de Armas, continuando en calidad de incomunicados. El 13 de mayo se les notificó que la I Fiscalía Militar se había declarado incompetente y que los antecedentes se remitirían al Juzgado Militar de Concepción, se les levantó la incomunicación y se les devolvió a esta última ciudad donde actualmente se tramita el proceso.

El día 28 de abril, al parecer sin relación con los casos anteriores, fueron detenidos en un local céntrico de Concepción, el actor de teatro ERNESTO ORLANDO BENVENUTTO LOPEZ y su amigo RENE MALLORGA YANEZ. Familiares del primero presentaron un recurso de amparo para obtener su libertad.

En Anexo N°1, adjuntamos recortes de prensa y recurso de amparo en favor de uno de los detenidos.

2.- RELEGADOS DEL MES

El 20 de abril fue detenido en Concepción VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL. La aprehensión la efectuaron cinco sujetos de civil armados con metralleta, que formaban parte de un grupo más numeroso que se movilizaban en uno o más vehículos. Ingresaron violentamente al hogar de Aceituno y no se identificaron ni intimaron orden de detención ni allanamiento.

Esta detención está relacionada con otras once ocurridas entre el 15 y 20 de abril, de las que damos cuenta en este mismo Informe Confidencial.

Familiares de Aceituno Sandoval presentaron ante la Corte de Apelaciones de Concepción un recurso de amparo para reclamar la inmediata libertad del afectado. La Corte pidió informe a los tribunales militares los que respondieron que el afectado no se encontraba detenido ni procesado por ninguna fiscalía militar; sin embargo al reiterar al Tribunal la petición de oficios, el Intendente de la Región del Bío-Bío respondió que por Decreto Exento N°3072 del Ministerio del Interior se había dispuesto la relegación del amparado, por el plazo máximo legal, es decir tres meses, a la localidad de El Salado, en Copiapó. Con el mérito de este informe la Corte declaró improcedente el recurso.

Como este fallo mantiene una situación injusta y arbitraria, se apeló de él a la Corte Suprema, tribunal donde actualmente se tramita el recurso.

En Anexo N°2, adjuntamos copia del recurso de amparo y del informe del Intendente regional de Bío-Bío a la Corte de Apelaciones de Concepción.

ANEXO N° 1

- Recortes de prensa relacionados con detenciones producidas en Concepción.
- Recurso de amparo presentado en fa vor de María Soledad Moyano Cárdenas.

En la zona:

Efectivos de Seguridad realizaron cuatro operativos

Detenciones en Lirquén, Penco, Concepción y Talcahuano.

Por lo menos ocho personas resultaron detenidas en diferentes operativos que desarrollaron -al parecer- efectivos de seguridad, durante los últimos días en nuestra zona.

Aunque no se pudo obtener una versión oficial de la situación, se sabe que en la mañana del miércoles, alrededor de las 9.00 horas, llegaron varios vehículos con patente de Santiago y personas de civil hasta el domicilio de José Avelino Moraga Rodríguez, ubicado en calle Malaquías Concha, de Lirquén. Este no se encontraba allí pues viajó a Suecia en busca de trabajo el día 26 de marzo.

Luego de allanar la vivienda detuvieron a su cónyuge, María Luisa San Martín Riquelme, de 28 años, comerciante y de quien se ignora su paradero.

En el lugar quedaron tres hijos del matrimonio de 4, 7 y 9 meses de edad.

Se informó -en forma extraoficial- que en la misma localidad costera, estas personas acudieron hasta el domicilio de la asistente social, Aída del Carmen Cerro Saavedra, quien el año pasado sostuvo un juicio en contra de la Universidad de Concepción por haberla expulsado y negarle el otorgamiento del título, litigio que fue ganado por ésta. El motivo habría sido para ubicar a su esposo Lisandro Sandoval, al cual no ubicaron, porque desde hace varios días no llega a su hogar.

Ese mismo día en la noche, también por civiles que no se identificaron, fue detenido -en Concepción- Antonio Villarroel, domiciliado en calle Janequeo 89 de esta ciudad y de quien se ignora mayores antecedentes. Por esta

persona se interpuso un recurso de amparo a las 13.00 horas del jueves en la Corte de Apelaciones. El documento está firmado por su esposa Simona Figueroa y un abogado.

Posteriormente, en la madrugada del viernes, se efectuó otro operativo similar en Penco. En este lugar fueron detenidas cinco personas: un varón y cuatro mujeres. Sus paraderos e identidades hasta el momento se desconocen.

Ayer en la mañana, se informó que en Talcahuano habría sido detenida otra persona.

EL SUR consultó fuentes de Carabineros de Penco e Investigaciones y se informó que efectivamente hubo un operativo, pero que ellos no tuvieron participación alguna y menos tenían mayores antecedentes sobre los detenidos y el delito que habrían cometido.

EL SUR - Concepción, jueves 23 de abril de 1981.

Detenidos recuperaron libertad

Tres personas que habían sido detenidas -en los últimos días- por efectivos de seguridad, fueron dejadas en libertad, luego de comprobarse su inocencia en delitos que aún no se esclarecen oficialmente. Otras cuatro, hasta ayer, seguían recluidas.

Los liberados fueron identificados como Sergio Villarroel Jara, vendedor, domiciliado en Janequeo 829, departamento 20 de Concepción, quien fue detenido el día 16 y liberado el 18 del presente. María Luisa San Martín Riquelme, vendedora ambulante, con domicilio en Malaquías Concha 82, de Lirquén, 25 años, casada, detenida el mismo día y liberada el 17 del presente. Manuel Amigo Chiappa, 25 años, estudiante, domiciliado en Almirante Neff 270 de Las Salinas, aprehendido el 20 y liberado el martes.

Los que aún continúan detenidos y por los cuales se interpusieron recursos de amparo ante los Tribunales de Justicia son: Marcos Antonio Ríos Ramírez, de 24 años de edad, técnico en Comercio Exterior y con residencia en

calle Hualqui 695, de Hualpencillo. Víctor Aceituno Sandoval, marinero auxiliar de Bahía, con domicilio en J.M. Cruz 223, del sector Las Salinas. Marcos Vargas Méndez, estudiante, 27 años, domiciliado en calle Democracia 997, de Coronel. Marcela Escribano Veloso, 21 años, estudiante y con domicilio en Orompello 1643. Todas estas personas fueron detenidas entre el 16 y 20 del presente.

Las gestiones ante los Tribunales de Justicia, específicamente la Corte de Apelaciones, se hicieron entre el 16 y el 20 del actual y el patrocinio de los documentos jurídicos lo efectuaron abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado.

Recursos de amparo en favor de detenidos

Dos nuevos recursos de amparo en favor de personas que fueron detenidas durante los operativos realizados por efectivos de seguridad en los días de Semana Santa quedaron presentados ayer ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Estos fueron patrocinados por abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado.

De acuerdo a lo informado en fuentes allegadas a los tribunales penquistas las personas favorecidas con esas peticiones son Arinda Ojeda Aravena, domiciliada en calle Alcázar 1011, de 38 años de edad y de profesión tecnóloga

medica; y Soledad Mollano Cárdenas, quien en una información anterior se había identificado como Verónica Morales Carrasco. Esta fue detenida el día 16 en calle Berlín 3563 de Cooperativa Cerro Verde de Hualpencillo junto a otra persona que posiblemente se llamaría Juan Sandoval Torres.

Además se ha confirmado la detención de otras siete personas de Lirquén, Penco, Talcahuano, Concepción y Coronel. Tres de ellas fueron liberadas y las otras cuatro, junto a las dos identificadas ahora, no se sabe dónde están reclusas.

EN LO PRINCIPAL: interpone recurso de amparo. PRIMER OTROSI: solicita informes. SEGUNDO OTROSI: se tenga presente.

I. Corte de Apelaciones

ANGELA GABRIELA CARDENAS BORQUES profesora, domiciliada en Santiago, Macul 5312, y para estos efectos en Barros Arana 1701, Concepción, a US.I. con respeto digo:

Vengo en interponer recurso de amparo en favor de mi hija María Soledad Moyano Cárdenas, parvularia, domiciliada en Hualpencillo, calle Berlín 3563 quien fue detenida por civiles armados, que, en presencia de doña María Barrera Espinoza allanaron el inmueble que ocupaba y procedieron a detenerla. No me informó los cargos existentes en su contra ni se notificó legalmente a su familia de su detención. Junto a la amparada fue detenido un joven que le acompañaba, cuya identidad desconozco, y se llevaron libros y una máquina de escribir portátil.

Los hechos relatados configuran graves trasgresiones a la libertad de la amparada y esta situación se agudiza más por lo prolongado de su incomunicación.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y dispuesto en el artículo 306 del C.P.P. y demás disposiciones Constitucionales vigentes, RUEGO A US.I. tener por interpuesto recurso de amparo en favor de MARIA SOLEDAD MOYANO CARDENAS, ya individualizada, y previo los informes solicitados en un otrosí, ordenar las medidas pertinentes conducentes a asegurar el respeto de los derechos individuales de la amparada y, en definitiva, su inmediata libertad, sin perjuicio de las acciones civiles que se intentarán en su oportunidad por los delitos cometidos con ocasión de su prolongada incomunicación.

PRIMER OTROSI: Ruego a US.I. disponer que en forma telefónica se disponga que la Srta. Secretaria de esta I. Corte solicite informe al Ministerio del Interior, en relación a los hechos que fundamentan este recurso. El solicitar este informe en forma telefónica, obedece al hecho de haberse prolongado la incomunicación de la amparada por espacio de 11 días, y es de público conocimiento que este Ministerio está demorando los informes que solicita este I. Tribunal, más allá de 7 días.

Solicito al mismo tiempo se requiera informe a la Intendencia Regional y al Juzgado Militar de Concepción.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US.I. tener presente que me patrocina la abogada doña Martita Wörner Tapia, patente 263, inscripción 1008 de este domicilio, Barros Arana 1701 a quien confiero poder con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del C.P.C.

ANEXO N°2

- Recurso de amparo presentado en favor de Víctor E. Aceituno Sandoval.
- Informe a la Corte del Intendente Regional de Bío-Bío.
- Resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción.
- Apelación en contra del fallo dictado.

En lo principal, recurso de amparo; en el primer otro-
sí, informes y en el segundo, abogado y poder.-

I.C.

Eliza del Carmen Sandoval Zurita, comerciante, cédula
de identidad 3.217.426-4, domiciliada en Talcahuano, Sali-
nas J.M. Cruz N°223, a US.I. respetuosamente digo:

Que vengo en presentar recurso de amparo en favor de
mi hijo legítimo Víctor Enrique Aceituno Sandoval, de mi
mismo domicilio, con trabajo ocasional como marinero au-
xiliar de Bahía, que fue detenido ilegalmente, en un alla-
namiento igualmente ilegal, que se practicó en mi domicilio
en las circunstancias que paso a relatar.

En la madrugada de hoy, 20 del actual, se presentaron
en mi hogar cinco individuos de civil armados con metralle-
tas, que formaban parte de un grupo más numeroso que se mo-
vilizaba en uno o más vehículos. Después de haber salta-
do la reja metálica del ante-jardín, que se encontraba con
su portón cerrado con candado, golpearon violentamente la
puerta y nos obligaron a abrir.- Sin identificarse ni in-
tinar orden de detención ni de allanamiento, preguntaron
por el amparado y precedieron a detenerlo sin más trámites
y a esposarlo.- Apenas le permitieron que se pusiera una
camisa y un pantalón, ya que el amparado se encontraba dur-
miendo en su cama.- Procedieron a registrar toda la casa,
dieron vuelta hasta las camas y dejaron en completo desor-
den las habitaciones. Este procedimiento duró por lo me-
nos veinte minutos.-

Luego se retiraron, después de hacer firmar a mi cón-
yuge un papel que no permitieron leer.- Antes sus obje-
ciones, lo obligaron que lo hiciera, amenazándolo con las
metralletas.-

Los hechos relatados configuraban graves infracciones
al Art. 19 N°7 de la Constitución Política recientemente
puesta en vigencia, especialmente a las normas contenidas
en sus letras a), b) c), y d) y procede en consecuencia el re-
curso de amparo, instituido en el Art. 21 del ordenamien-
to constitucional señalado.-

Por tanto,

Ruego a US.I. que con el mérito de lo expuesto, las dispo-
siciones citadas y lo establecido en los Arts. 306 y si-
guientes y en el Auto Acordado de la I. Corte Suprema del
19 de Diciembre de 1932, tener por interpuesto recurso de
amparo en favor de mi hijo ya individualizado, acogerlo a
tramitación y, en definitiva, disponer la inmediata liber-
tad del amparado, sin perjuicio de la investigación y san-
ciones que correspondan, por los delitos cometidos en el a-
llanamiento ilegal y en la misma detención.

Primer otrosí.- Sírvase US.I. disponer que se solicite informe por oficios o en la forma más urgente que estime este alto Tribunal, al Sr. Intendente Regional, al Sr. Ministro del Interior, al Juzgado Militar y a las demás autoridades o servicios que se estime procedente.-

Segundo otrosí.- Ruego a US. tener presente que me patrocina el Abogado del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, don Claudio Saldaña Ríos, de este domicilio, Barros Arana 1701, Inscripción 635, Pat. 259, a quien confiero, igualmente poder.

HAY FIRMA.

EJERCITO DE CHILE
III. DIVISION
Unidad Militar

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N°1 /
III. J.M.(R) N°102 / I.C. APELACION
OBJ.: Informa recurso de amparo
REF.: Oficio N°339, de 20 ABR.81,
Iltma. Corte Apelaciones, Con
cepción.

CONCEPCION, 20 de Abril de 1981

DEL TERCER JUZGADO MILITAR

A LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

Con relación al recurso de amparo N°4805, interpuesto por doña Eliza del Carmen Sandoval Zurita en favor de VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL, se informa a US. Iltma. que dicha persona no se encuentra detenida ni procesada por las Fiscalías Militares dependientes de este Tribunal.

Saluda a US. Iltma.

III Juzgado
Militar
Secretaría

ENRIQUE FUENZALIDA PUELMA
Teniente Coronel (J)
Auditor de Ejército

MANUEL CORTES JARPA
General de Brigada
Juez Militar

IVAN KUSMANIC YERKOVIC
Mayor (J)
Auditor Secretario

HAY FIRMAS
HAY TIMBRES.

R E S E R V A D O

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGION
DEL BIO BIO

RES. JUR. N° 003/193 /
ANT. Oficio N°338 de 20.
ABR. 1981.

MAT: Informa Recurso de
Amparo.

CONCEPCION, 27 ABR. 1981

DE : INTENDENTE DE LA REGION DEL BIO BIO
A : SR. PDTE. DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE
CONCEPCION

1. En atención a lo solicitado en su Of. N°338 de fecha 20 de Abril del año en curso, informo a US. que el Amparado VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL, fue detenido por orden del Ministerio del Interior, en virtud de la facultad que el Art. 24 transitorio de la Constitución Política del Estado le otorgue al Sr. Ministro del Interior. Se hace presente a US. que el arresto se produjo el 20 de Abril en curso.
2. Por Decreto Exento N°3072 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de Abril en curso, se dispuso la Relegación del Amparado, por el plazo máximo legal, a la localidad de El Salado.

Saluda a US.

ROBERTO SOTO MACKENNEY
General de Brigada
Intendente Región del Bío Bío

DISTRIBUCION

- Sr. Pdte. I. Corte de Apelaciones
- Archivo Intendencia Regional.

// CEPCION, veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS y teniendo presente:

Que consta del oficio de fojas 5 que VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL se encuentra sometido a permanencia obligada en la localidad de El Salado, en virtud de Decreto Supremo dictado en uso de las facultades que confiere al Señor Presidente de la República el estado de peligro de perturbación de la paz interior, de conformidad a lo dispuesto en la disposición vigésimocuarta transitoria de la Constitución Política del Estado.

Que el recién aludido estado de peligro fue establecido por el Decreto Supremo 359 de 11 de Marzo recién pasado.

Que, de acuerdo con lo que previene la parte final del último inciso de la antes citada norma constitucional, las medidas que se adopten en virtud de esa disposición no son susceptibles de recurso alguno.

Que, en razón de lo dicho, el recurso de amparo interpuesto a fojas 1, en favor de VICTOR ENRIQUE ACEITUNO SANDOVAL, es improcedente.

Por estos fundamentos y citas legales, se declara que es improcedente el recurso de amparo deducido en favor de Víctor Enrique Aceituno Sandoval.

Regístrese y archívese.-

N° 4805.-

HAY FIRMAS

En lo principal, apela: en el otrosí, delega poder.-

I.C.

Claudio Saldaña Ríos, por la recurrente, en los autos sobre recurso de amparo en favor de Víctor Aceituno Sandoval, rol 4.805, a US.I. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de apelación en contra del fallo dictado en estos autos el 28 del actual porque -- causa agravios a mi parte.-

En efecto, US.I., declaró la improcedencia de este recurso de amparo, teniendo como único antecedente el informe del Sr. Intendente de la Región del Bío-Bío de fs. 5 y basándose en lo dispuesto en la parte final del último inciso de la disposición vigésimo cuarta transitoria de la nueva - Constitución Política del Estado.

En dicho informe el Sr. Intendente dice:

a) Que el amparado fue detenido el 20 de abril por orden del Ministerio del Interior en virtud de la facultad que la citada norma constitucional concede al Ministro del Interior.-

b) Que por Dcto. Exento N°3.073 del Ministerio del Interior de fecha 23 de abril en curso, se dispuso su RELEGACION, por el plazo máximo legal a la localidad de El Salado.

En primer lugar, ni el Ministerio del Interior ni el Ministro que lo sirve tiene las facultades que le atribuye el Sr. Intendente Regional.

No se contemplan en ninguna disposición constitucional ni legal.

Las excepcionales que se otorgan, contemplan y definen en la disposición vigésimo cuarta transitoria de la nueva - Constitución son exclusivas del Presidente de la República.

El Presidente las ejerce mediante una formalidad que la misma disposición le impone obligatoriamente: la dictación previa de un Decreto Supremo que el Ministro del Interior de be firmar por orden del primero.-

Antes de que este alto Tribunal declarara la improcedencia del amparo, debió verificar, si las medidas adoptadas en contra de la libertad personal y seguridad individual del amparado, corresponden a las facultades enumeradas en la citada disposición transitoria; si fueron ejercidas por quien - tiene esas facultades y si se cumplieron con las formalidades constitucionales para ejercerlas.- Debió haber investigado, además, si en su ejecución se cumplieron con las demás disposiciones constitucionales que cautelán esos derechos fundamentales.-

En la especie y con los antecedentes que existen en autos, US.I. no pudo hacerlo.

El informe del Sr. Intendente Regional, conteniendo me ras afirmaciones, no es un antecedente suficiente para esa verificación.

Aún más, lo que en ese informe se dice debió ser suficiente para acoger el amparo sin más trámites.

Se habla de orden de detención del Ministro del Interior. Como se ha dicho, no existe ninguna disposición legal ni constitucional que le otorgue la facultad de detener a las personas.- Menos aún, que permita a funcionarios de su directa e inmediata dependencia proceder violentamente, allanando domicilio para realizar verdaderos secuestros y para mantener a los secuestrados en absoluta incomunicación en dependencias clandestinas, sujetos a interrogatorios apremiantes. La facultad de arrestar contemplada en la letra a) de la disposición vigésimo cuarta, es exclusiva del Presidente de la República y debe llevarse a la práctica, cumpliendo con todas las demás disposiciones constitucionales en cuanto a los procedimientos para arrestar o detener, o los lugares de detención o arrestos y a las medidas que agravan la privación de libertad, como es la incomunicación.

Se habla de que el Ministro del Interior dispuso la relegación del amparado.- Tampoco existe disposición constitucional o legal que otorgue a este funcionario facultad para condenar sin forma de juicio a una pena de relegación, definida en el Código Penal para ser aplicada por Tribunales con jurisdicción en lo criminal, previo a un proceso en que pueda ejercerse el más elemental de los derechos, el de la defensa.

Por lo demás, la relegación nada tiene que ver con la facultad que la letra d) de la disposición vigésimo cuarta transitoria concede exclusivamente al Presidente de la República.

En resumen, no existen en autos antecedentes válidos que justifiquen la improcedencia del amparo fallada por US.I., antes por el contrario, los producidos son de por sí suficientes para acogerlo y para que se hubiera ordenado la inmediata libertad del amparado.

Por tanto,

Ruego a US.I. tener por interpuesto el recurso de apelación en contra del fallo en esta instancia del presente recurso de amparo y concederlo.

Otrosí.- Sírvase US.I. tener presente que delego el poder con que actúo en estos autos en el Procurador del Número-ante la I. Corte Suprema-don Sergio Chiffelli Besnier, domiciliado en el Palacio de los Tribunales de Santiago.